

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

6313

ORDEN de 26 de febrero de 1981, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca la provisión de 52 vacantes de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, existentes en el País Vasco, por turno libre.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, por Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto convocar la provisión de 52 vacantes existentes en el País Vasco, por turno libre.

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca es de 52, de las que 12 son vacantes de plantilla y 40 quedarán en expectativa de destino, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional 5.ª, uno, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril). Del total de plazas convocadas, 11 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, distribuyéndose de la siguiente forma:

Asignaturas	Plazas convocadas		
	Para turno libre	Para turno reserva	Total
Lengua Española	4	1	5
Formación Humanística	4	1	5
Francés	2	—	2
Inglés	4	1	5
Matemáticas	4	2	6
Física y Química	3	1	4
Ciencias de la Naturaleza	1	—	1
Dibujo	3	1	4
Tecnología del Metal	2	—	2
Tecnología Eléctrica	2	1	3
Tecnología Electrónica	1	—	1
Tecnología Automoción	1	—	1
Tecnología Delineación	1	—	1
Tecnología Administrativa y Comercial	3	1	4
Tecnología Agraria	1	—	1
Lengua y Literatura Vasca	5	2	7
Total	41	11	52

Las plazas de los turnos libre y reserva de libre serán acumulables entre sí.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero, en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo y en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21) y en los demás Decretos que se citan en el

artículo 1.º del mismo, y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8. Los que se presenten por el turno de reserva, deberán prestar servicios, en la fecha de la convocatoria, como Profesores (A33EC), interinos o contratados.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1. se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES DE PAGOS Y DERECHOS

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones Territoriales del Departamento de Educación.

3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Viceconsejería de Educación, pudiendo ser presentadas en las Direcciones Territoriales del Departamento o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» del País Vasco y del Estado.

3.4. Importe de los derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente, ascienden a 1.910 pesetas y 90 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.000 pesetas.

3.4.2. El pago de los mismos puede efectuarse en las Direcciones Territoriales del Departamento o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Cuerpo al que aspira.
- Asignatura a la que oposita.

Las Direcciones Territoriales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con el apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Viceconsejería de Educación, hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en los «Boletines Oficiales» del País Vasco y del Estado. En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» del País Vasco y del Estado, y ante la Viceconsejería de Educación, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en los «Boletines Oficiales» del País Vasco y del Estado.

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en los «Boletines Oficiales» del País Vasco y del Estado.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional, la Viceconsejería de Educación, procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial» del País Vasco y del Estado. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente nombrado libremente por el Departamento de Educación entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, destinados en el País Vasco.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores numerarios, en servicio activo de cada asignatura, destinados en el País Vasco.

c) Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados mediante sorteo entre Profesores numerarios de materias afines o especialidades en esa materia.

El sorteo al que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Boletín Oficial» del País Vasco y del Estado.

5.3. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados.

5.5. Constitución de los Tribunales.

5.5.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, el suplente y de cuatro vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Viceconsejería de Educación; la de los vocales titulares, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.5.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Viceconsejería de Educación, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.6. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Viceconsejería de Educación el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se han presentado por el turno libre y los que lo han hecho por el turno de reserva.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION

6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 25 de junio y 10 de julio de 1981, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 31 de julio.

6.2. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará, el mismo día, la exclusión a la Viceconsejería de Educación.

6.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran como anexo a la Orden de 1 de diciembre de 1978 y que aparecieron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 19 del mismo mes y año. Los cuestionarios correspondientes a Lengua y Literatura Vasca se publican en el anexo II de la presente Orden.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se ha de realizar el segundo ejercicio de la oposición.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II.

La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenecen, a los efectos del sorteo correspondiente al segundo ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del País Vasco» y del «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, al menos con veinticuatro horas de antelación.

6.7. Desarrollo.

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.4 de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La segunda parte del primer ejercicio, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de publicarse en el mismo anuncio del sorteo y comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado al menos 5. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio.

II. Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar de los programas presentados por el propio opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante los cuales podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario.

Para la calificación de este ejercicio, el Tribunal tendrá en cuenta la adecuación del nivel, extensión y contenidos de la programación presentada con relación a los cuestionarios oficiales a los que debe hacer referencia.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que lo hayan superado por haber obtenido 5 puntos, como mínimo, sobre 10.

Los aspirantes que habiendo aprobado la oposición deseen acceder a las plazas «a euskara» deberán acreditar su conocimiento mediante las pruebas o los certificados correspondientes.

6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS Y ELECCION DE VACANTES

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes, si así no lo hicieran. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

7.2. Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas de los turnos libre y reserva de libre que les haya correspondido proveer, se ajustará a las siguientes directrices:

1.º Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurran por la reserva del turno libre, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

2.º Aquellos opositores de la reserva del turno libre que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiera participantes de ambos turnos.

3.º En el caso de que hubiese plazas para la reserva del libre, que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima se acumularán al turno libre.

4.º Para cubrir las plazas que requieran conocimiento del euskara los aspirantes habrán demostrado su aptitud por el procedimiento anteriormente señalado.

7.3. En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura la Viceconsejería de Educación confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición, la cual se formará mezclando los turnos libre y de reserva, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.4. En caso de que al confeccionar las listas de aprobados se produjeran empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.5. En el mismo anuncio en que se publique la puntuación final el Tribunal fijará el lugar y hora en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores aprobados con plaza presentarán una relación detallada de las vacantes por orden de preferencia.

Los aprobados en expectativa deberán solicitar el territorio al que deseen ser destinados. No obstante, la Viceconsejería de Educación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otros territorios dentro del País Vasco. Se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aprobados con el destino que les haya correspondido nombrándoles funcionarios en prácticas, así como la relación de aprobados en expectativa.

7.6. Los opositores aprobados en expectativa de destino quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en la fecha que se indique en la orden de nombramiento. La incorporación de este profesorado aprobado en expectativa de destino se atemperará a las circunstancias del mantenimiento de la situación del empleo que determine la política del Departamento. En el caso de que no fuera posible el nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados en expectativa habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen en dicho régimen. De no incorporarse a sus destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian a la oposición.

7.7. Por ser incompatible la realización de las prácticas en más de una asignatura, los que superen la oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Viceconsejería de Educación, en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la lista de aprobados. De no manifestar esta opción, la Viceconsejería de Educación les nombrará para una sola de las asignaturas.

8. FASE DE PRACTICAS

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes. Se realizarán en las plazas que les haya correspondido, desempeñando la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, en el ámbito territorial que se determine por la Viceconsejería de Educación se designará una Comisión calificadora, constituida por un Coordinador de Formación Profesional, que actuará como Presidente, y los miembros del Consejo de Dirección del Centro, a los que se incorporará, en el caso de no formar parte de éste, el Jefe del Departamento correspondiente.

8.3. En la resolución en que se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4. Si la calificación resultase «no apto» el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Una vez superada la fase de prácticas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Gobierno Vasco» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

9.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General de la Viceconsejería de Educación, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por testimonio notarial o fotocopia compulsada por la oficina de Tasas del Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título lo estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva deberán remitir, además de los restantes documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Profesor interino o contratado, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

h) Los aspirantes que accedan a las plazas que requieran conocimiento del Euskara, deberán presentar el certificado de aptitud correspondiente requerido.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependa, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial adscritos al País Vasco. Los nom-

brados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contando a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedida por la Viceconsejería de Educación.

12. INCOMPATIBILIDADES

12.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en los concursos específicos para cubrir vacantes situadas en Cataluña y en el resto del Estado.

12.2. Los opositores que concurran a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido que da acceso al mismo Cuerpo.

12.3. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 26 de febrero de 1981.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

ANEXO I DE TITULACIONES

Para la asignatura de Dibujo

- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales,
- Aparejadores.
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
- Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
- Profesores de Dibujo de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Para la asignatura de Lengua Española

- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciados en Filología.
- Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Geografía e Historia.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Para la asignatura de Lengua y Literatura Vasca

- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciados en Filología.
- Otros Licenciados o titulados de otras Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, que posean el correspondiente título de Euskaltzaindia, Escuela Oficial de Idiomas o del Instituto Labairu.

Para la asignatura de Matemáticas

- Licenciados por las Facultades de Ciencias.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Física.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Matemáticas.
- Licenciados en Química.
- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Aparejadores.
- Actuarios Mercantiles.
- Intendentes Mercantiles.

Para la asignatura de Ciencias (Física y Química)

- Licenciados por las Facultades de Ciencias.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Farmacia.

- Licenciados en Física.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Matemáticas.
- Licenciados en Química.
- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Aparejadores.

Para la asignatura de Tecnología del Metal

- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Aparejadores.
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
- Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para las asignaturas de Tecnología Eléctrica y Electrónica

- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Ingenieros.
- Ingenieros Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para la asignatura de Tecnología de Automoción

- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros Navales.
- Ingenieros Aeronáuticos.
- Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
- Ingenieros Técnicos Industriales.
- Ingenieros Técnicos Navales.
- Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
- Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
- Ingenieros.
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
- Peritos Industriales.

Para la asignatura de Tecnología de Delineación

- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Titulados en Escuelas Superiores de Bellas Artes.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Aparejadores.
- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para la asignatura de Tecnología Química

- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Farmacia.
- Ingenieros Industriales (Sección Química).
- Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).
- Ingenieros.
- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
- Peritos Industriales.

Para la asignatura de Formación Humanística

- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciados en Filología.
- Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Geografía e Historia.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Para las asignaturas de Inglés y Francés

- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciados en Filología.
- Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Geografía e Historia.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
- Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Ciencias de la Naturaleza

- Licenciados por las Facultades de Ciencias.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Física.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Matemáticas.

- Licenciados en Química.
- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos industriales.
- Aparejadores.

Para la asignatura de Formación Empresarial

- Licenciados en Derecho.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Medicina.
- Licenciados en Informática.
- Licenciados en Veterinaria.
- Ingenieros.
- Intendente Mercantiles.
- Actuarios.
- Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
- Ingenieros Técnicos.
- Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Tecnología Administrativa y Comercial

- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Derecho.
- Licenciados en Informática.
- Intendentes Mercantiles.
- Actuarios.
- Diplomados en Estudios Empresariales.
- Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Peluquería y Estética

- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Medicina.
- Ingenieros Industriales (Sección Química).
- Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
- Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

Para la asignatura de Tecnología de Moda y Confección

- Ingenieros Industriales (Sección Textil).
- Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
- Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).

Para la asignatura de Tecnología de la Madera

- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Aparejadores.
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
- Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Licenciados en Ciencias Químicas.

Para la asignatura de Tecnología Agraria

- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Veterinaria.
- Ingenieros Agrónomos.
- Ingenieros de Montes.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros Técnicos Agrícolas.
- Ingenieros Técnicos Forestales.
- Ingenieros Técnicos Industriales.

Para la asignatura de Tecnología de Artes Gráficas

- Licenciados en Ciencias de la Información.
- Ingenieros.
- Ingenieros Técnicos.

Para la asignatura de Tecnología Sanitaria

- Licenciados en Medicina.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Biología.
- Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
- Ayudantes Técnicos Sanitarios.

ANEXO II

Cuestionario de «Lengua y Literatura vascas» para el primer ejercicio de la oposición a Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

1. Corrientes lingüísticas del siglo XX.
2. Orígenes del euskara. El euskara y el latín. El euskara y las lenguas vecinas.

3. Evolución geográfica del euskara hasta el siglo XX. Situación geográfica y sociológica actual.

4. Variedades dialectales del euskara. Proceso de normalización. El euskara Batúa.

5. Fonética y fonología. Proceso de fonación. Los sonidos del habla. El fonema.

6. Sistemas vocálico y consonántico del euskara. Variantes. Fenómenos fonéticos por contacto. La sílaba. Los diptongos.

7. La declinación vasca. Problemática general. Declinación determinada e indeterminada. Su uso.

8. El sintagma nominal. Estructura y funciones.

9. Morfología del sustantivo y del adjetivo. Los casos partitivo, posesivo y locativo.

10. Los numerales. Los indefinidos.

11. Los interrogativos. Los demostrativos.

12. Los personales. Los posesivos.

13. El verbo. Tiempo, aspecto y modos. La conjugación sintética.

14. El verbo auxiliar. La conjugación compuesta.

15. Nominativo, ergativo y dativo y la conjugación verbal. El tratamiento de confianza en la conjugación.

16. Las formas impersonales del verbo.

17. El adverbio y la adverbialización. Los casos asociativo, destinativo, instrumental, inesivo hablado, directo y prolativo.

18. La conjunción y otros elementos de relación. La interjección. Medios para la expresión de la efectividad.

19. El orden de las palabras en la oración. El «elemento inquirido».

20. La oración simple.

21. La oración compuesta. La coordinación.

22. La subordinación.

23. El léxico vasco. Formación de palabras en euskara. Derivación y composición.

24. Historia de la crítica literaria. Los géneros literarios.

25. Versificación vasca. Literatura oral. Bertolarismo.

26. Siglo XVI. La Lengua y Literatura vascas en su contexto histórico.

27. Bernart Dechepare.

28. Joanes Leizarraga.

29. Siglo XVII. La Lengua y Literatura vascas en su contexto histórico.

30. Ascética: Caracteres generales. Loanes Etxeberri de Ziburri. Axular.

31. Oihenart. Colecciones de refranes y sentencias. Bernard Gasteluzar.

32. Siglo XVIII. La Lengua y Literatura vascas en su contexto histórico.

33. Manuel de Larramendi Kardaberaz. Ubillos. Mendiburu.

34. Teatro popular vasco. Munibe. Pedro Ignacio Barrutia.

35. Joanes Etxebarri de Sara. Joanes Haraneder.

36. Humboldt. Pablo Pedro Astarloa. Juan Antonio Moguel.

37. Siglo XIX. La Lengua y Literatura vascas en su contexto histórico.

38. Pedro Antonio Añibarro. P. Bartolomé. Juan Bautista Aguirre. Joaquín Leizarraga. Laphitz.

39. Monho. Etchaun.

40. Fleury Lecluse. Francisque Michel. José Agustín Chaho. J. Martín Hiribarren.

41. El Príncipe Bonaparte y sus colaboradores.

42. Juegos florales. Joan Bautista Elissanbur. Gratien Adema. Felipe Arrese.

43. Cancioneros del siglo XIX. Iztueta, Manterola y otros.

44. Leyendas y cuentos. Vicente Monguel, Joan Mateo Zabala. Agustín Pascual Iturriaga.

45. Marcelino Soroa Lasa y seguidores.

46. Siglo XX. La Lengua y Literatura vascas en su contexto histórico.

47. La novela. Txomin Aguirre.

48. Sabino Arana Goiri.

49. R. M. de Azkue. La Real Academia de la Lengua Vasca.

50. Estudios gramaticales y lingüísticos antes de 1938. Sebero Altube.

51. El cuento. Urruzuno. Kirikiño. Zamarripa. J. Barbier y otros.

52. El teatro en el siglo XX. Autores principales.

53. Publicaciones periódicas en el siglo XX. Jean Hiriart. Urruti. Manezaundi. Larreko. Jean Echebare. Otros.

54. Lauaxeta. Loramendi. Lizardi.

55. Orixe.

56. Escuela de Lizardi.

57. La nueva poesía. Gabriel Areseti.

58. La novela hasta los años sesenta. La novela a partir de los años sesenta.

59. El ensayo y la crítica. Estudios gramaticales y lingüísticos a partir de los años sesenta.

NOTA.—Los ejercicios escritos se realizarán en Euskara.